

ASIGNACIÓN DEL DESPACHO

AD-SEDH 552-2024

Fecha: 17-12-2024 Hora: _____

Documento No. 1195-2024/CN

Dependencia: Congreso Nacional

Asignar a: Willy Mejia
DAOT

Algunas Instrucciones u Observaciones:
Solicitud opinión sobre
Proyecto de Decreto
Ley especial Protección
Defensoras del Ambiente.
URGENTE en un plazo de 5 días.

Pendiente de Retorno Fecha: _____

En Proceso Fecha: _____

Para Archivo Fecha: _____

Elias Villa





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.
Secretaría

OFICIO No.1195-2024/CN

11 de Diciembre de 2024

Abogada

Angélica Lizzeth Álvarez,
Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH),
Su Despacho

Distinguida Señora Secretaria de Estado:

De manera atenta y por su digno medio, solicito a esa Institución Gubernamental, emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto presentado a la consideración del Pleno por el Honorable Congresista Oscar Ariel Montoya Rodezno, orientada a la **LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORAS DEL AMBIENTE EN HONDURAS.**

Esta Opinión debe ser presentada con carácter **URGENTE**, en un plazo de cinco (5) días hábiles, con el objeto de darle el trámite de ley correspondiente al documento arriba indicado.

Dicha Opinión debe ser remitida al Congreso Nacional tanto en físico como por vía digital, al correo: secretaria@congresonacional.hn.

Para el efecto solicitado, adjunto copia del Proyecto de Decreto.

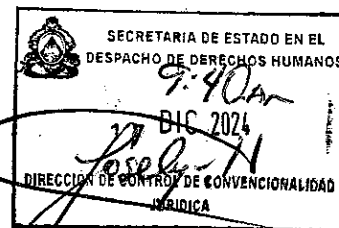
Aprovecho la ocasión para reiterar a Usted, las muestras de mi distinguida consideración y aprecio.

De Usted muy atentamente,



LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
PRIMERA SECRETARIA
CONGRESO NACIONAL

c: archivo



**PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORAS Y
DEFENSORES DEL AMBIENTE EN HONDURAS**

DECRETO ____ - 2024

Exposición de Motivos

En América Latina, y particularmente en países como Honduras, los defensores del medio ambiente enfrentan un panorama alarmante de vulnerabilidad, amenazas, violencia y criminalización. Este contexto ha sido ampliamente documentado por organizaciones internacionales y locales. El asesinato de Berta Cáceres en 2016 es un trágico ejemplo de la impunidad y los riesgos que enfrentan los defensores ambientales en la región. Según Global Witness, Honduras es uno de los países más peligrosos para estos defensores, donde más de 120 activistas ambientales fueron asesinados entre 2010 y 2017.

El pasado 14 de septiembre fue asesinado, en la ciudad de Tocoa, el defensor del ambiente Juan Antonio López, quien pasó gran parte de su vida defendiendo los Bienes Naturales y Comunes de su municipio, especialmente la Montaña Botaderos "Carlos López Escaleras".

Son muchos los activistas de Derechos Ambientales que sufren criminalización, persecución, exilio, atropellos, encarcelamiento y asesinatos. La gran mayoría de ellos y ellas han gozado de medidas de protección dictaminadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y/o por el Mecanismo de Protección por Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de Justicia, sin que todo esto haya evitado que más de un centenar de ellos hayan sido asesinados.

El modelo extractivista impulsado en el país, que privilegia la explotación de recursos naturales sobre la protección de los derechos de las comunidades, ha generado un contexto de constante conflictividad social. Los defensores del medio ambiente, en su lucha por proteger recursos vitales como el agua, la biodiversidad y los bosques, son perseguidos y en muchos casos, criminalizados. Este proyecto de ley busca garantizar un marco jurídico que proteja efectivamente a los defensores ambientales, reconociendo su labor como fundamental para el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos.

En consideración a lo anterior, y observando la necesidad urgente y prioritaria de regular la protección de las y los Defensores del Ambiente en Honduras me permito proponer en

Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos	
RECIBIDO:	Karen Benavides
HORA:	5:55 Pm 16-12-24



consideración de esta cámara el presente proyecto de Ley, denominado: **Proyecto de Ley Especial para la Protección de Defensoras y Defensores de Ambiente en Honduras**. En todo caso expreso mi respeto al criterio superior de esta Cámara, al momento de su debate y aprobación.

Adjunto el documento del proyecto del Decreto mencionado, para los efectos del correspondiente trámite legislativo.

Tegucigalpa M.D.C, 18 de septiembre de 2024

OSCAR ARIEL MONTOYA RODEZNO
Diputado al Congreso Nacional
Departamento de Atlántida

Proyecto de Ley Especial para la Protección de Defensoras y Defensores del Ambiente en Honduras

DECRETO ____ - 2024

CONSIDERANDO que la Constitución de la República de Honduras establece que el Estado tiene la obligación de conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (Art. 145). Este artículo asegura que la protección del medio ambiente es una responsabilidad del Estado, reforzando el derecho de todas las personas a un ambiente sano.

CONSIDERANDO que en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), ratificado por Honduras, se destaca que los pueblos indígenas y personas tienen derecho al disfrute pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna, como lo establece el Artículo 3, promoviendo el derecho a defender los derechos humanos en todos los niveles. Asimismo, en su artículo 4, señala que Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho, individualmente y en asociación con otros, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional.

Considerando que la falta de un marco jurídico adecuado, específico para las y los defensores del ambiente, ha permitido que ellas y ellos enfrenten criminalización, amenazas y atentados contra su vida y su integridad.

Considerando que la explotación de los recursos naturales debe ser realizada de manera que garantice los derechos de las comunidades y la preservación de los ecosistemas, y que los defensores de estos recursos merecen una protección especial ante la creciente violencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

Por Tanto

DECRETA

Capítulo I: Objeto y Definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de protección, prevención y respuesta ante los riesgos que enfrentan los defensores del medio ambiente. Asimismo, busca promover el reconocimiento de su labor en la defensa de los derechos humanos, el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2. Definiciones. A efectos de la presente ley, se entenderá por:

- **Defensor del medio ambiente:** Persona o colectivo que, de manera individual o colectiva, promueve la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- **Agresiones:** Amenazas, hostigamiento, atentados, criminalización, acoso judicial y cualquier acción que ponga en peligro la vida, integridad o libertad de los defensores del medio ambiente.
- **Medidas de Protección:** Acciones preventivas o de emergencia destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y legal de los defensores.

sancionado con penas de seis a diez años de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Capítulo V: Disposiciones Finales

Artículo 9. Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Ambiente, expedirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su publicación.

Artículo 10. Prohibición. Se prohíbe a las Fuerzas Armadas, sus dependencias, Policía Nacional y demás cuerpos de Seguridad del Estado de Honduras, establecer sociedad con cualquier empresa extractivista que explote cualquier Bien Natural o Común del territorio Nacional, así como recibir beneficios por impuestos derivados de las explotaciones de estas mismas empresas.

Artículo 11. Día del Defensor. Se determina el 24 de enero, día del nacimiento de Juan Antonio López, como el Día del Defensor de los Bienes Naturales y Comunes de Honduras.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

FABRICIO SANDOVAL

SECRETARIO